

0761

AUTOS: “FREITAS RODRIGUEZ, LUIS Y OTROS C/ ERMIDA GARCIA, PEDRO Y OTRO – COBRO DE PESOS- EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD – ARTS. 319 , 511.1 , 513.1 , 513.2 Y 514 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO” - FICHA 477-220 /2011.

Suprema Corte de Justicia:

1) Expresa la excepcionante que las normas cuya inconstitucionalidad se pretende violentan los arts. 8, 12, 72, 257 , 258 y 332 de la Constitución Nacional, en tanto “...*los artículos del Código General del Proceso que se consideran inconstitucionales al otorgarle facultades al Juez para analizar la admisión, realizar contralor, etc. de la promoción procesal que se impetra, determina la violación de las normas constitucionales multicitadas (...) y por ello su carácter de inconstitucionales*”.

- Ahora bien, no resulta indubitable la existencia de un interés directo, personal y legítimo de la parte excepcionante, en tanto las normas atacadas que no le ha causado perjuicio inmediato -ni ha sido alegado- dada la condición de “usufructuaria” del inmueble. Bien es verdad que el remate de la “nuda propiedad” podría indirectamente involucrarle, no obstante nada de ello ha sido invocado en los agravios, sin obviar el parentesco que une a quienes se hallan relacionados jurídicamente con el bien objeto de ejecución y su condición de partes y de terceros en el proceso de marras.

Sin perjuicio de lo anterior, y si el alto Cuerpo entendiere que la legitimación activa se halla suficientemente acreditada por la interponente, se ha de ingresar al examen de la excepción en vista.

2) En cuanto a las normas procesales que invoca, las mismas disponen lo siguiente:

Art. 319 - Procede la ejecución en vía de apremio cuando se pida en virtud de los siguientes títulos, siempre que traigan aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero líquida o fácilmente liquidable y exigible:

Art. 511.1 - La solicitud de declaración de inconstitucionalidad, como excepción o defensa, podrá ser promovida por el actor, por el demandado o por el tercerista, en los procedimientos correspondientes, desde que se promueve el proceso hasta la conclusión de la causa, en la instancia pertinente.

Art. 513.1 - El tribunal no dará curso a las solicitudes extemporáneas (artículo 511.1) o a las que no se ajusten a los requisitos establecidos en el artículo anterior o violen la prohibición contenida en el mismo.

Art. 513.2 - Cuando el que usó de la defensa o excepción de inconstitucionalidad se agraviare de la denegación y omisión del trámite, podrá recurrir por vía de queja conforme con lo dispuesto por los artículos 262 a 267.

Art. 514 - Suspensión de los procedimientos.-

Acogido por el tribunal el planteo de la inconstitucionalidad por vía de excepción o defensa o planteada de oficio, se suspenderán los procedimientos y se elevarán las actuaciones a la Suprema Corte de Justicia.

Se mantendrán vigentes las medidas cautelares que se ordenen en ocasión de disponer la remisión y las que se hubieran establecido con anterioridad.

- Y bien: adviértase que en estos obrados el proceso se hallaba ya con remate decretado, el cual fue suspendido precisamente por haberse interpuesto la defensa de inconstitucionalidad. Por consecuencia, estas normas no solamente no le han perjudicado a la agraviada, sino que la detención de la proceso de almoneda confirma la oportunidad procesal de interponer todas aquellas excepciones y recursos de los que se cree asistida.

3) En definitiva, que en estos procedimientos no es correcto sostener que se ha visto menoscabado su derecho a tener “su día ante el Tribunal”, advirtiéndose que la parte tuvo todas las oportunidades de hacer valer sus defensas en juicio y de abrir todas las instancias que entendió oportunas, inclusive esta instancia extraordinaria ante la Suprema Corte de Justicia, la cual no le ha sido denegada no obstante el estadio procesal en que se encuentran las presentes actuaciones.

Por los fundamentos expuestos, Fiscalía entiende que -sin perjuicio de lo consignado en el nral.1ero. - el excepcionamiento en vista es *extemporáneo*, correspondiendo su rechazo.

Montevideo, 17 de setiembre de 2018.-

MA/ma/sa

Dr. Jorge Díaz Almeida
Fiscal de Corte y Procurador
General de la Nación

